**Acuerdo Interinstitucional entre** Haga clic o pulse aquí para escribir texto. **y Radiográfica Costarricense Sociedad Anónima, para el Uso del Servicio Factoreo Digital de la Plataforma Tramite ¡YA!**

Entre nosotros: (i) RADIOGRAFICA COSTARRICENSE, S.A., con domicilio en San José, intersección de la avenida quinta con la calle primera, cédula jurídica número 3-101-009059, en adelante y para efectos de este Acuerdo denominada como “RACSA”, representada en este acto por el señor, MARCO VINICIO MEZA ALTAMIRANO, mayor de edad, casado, Ingeniero, vecino de San José, cédula de identidad número: 1-1012-0675 , en su condición de Director de Negocios con facultades de APODERADO GENERAL SIN LIMITE DE SUMA, y con domicilio en cédula jurídica número en adelante y para efectos de este Acuerdo denominada como “La Pagadora”, representada en este acto por, mayor de edad, estado civil, profesión, vecino de cédula de identidad número, en su condición de, con facultades de Apoderado General sin límite de suma, adelante y de forma conjunta denominadas **“Las Partes”** acuerdan suscribir el presente **Acuerdo Interinstitucional** denominado **“Acuerdo”** para el Uso del Servicio Factoreo Digital de la Plataforma Tramite ¡YA!, con fundamento en la Ley Nº449 de Creación del ICE y sus reformas, la Ley Nº 8660 de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones y su Reglamento, la Ley N° 8220 Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos y la Ley N°9691 Ley Marco del Contrato de Factoreo artículo 22, así como por los antecedentes y clausulado que a continuación se describen:

**Antecedentes**

1. La Ley N° 9691 en su artículo 22, autoriza al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) o una de sus empresas, de conformidad con la Ley N.° 8660, Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, para que en calidad de administrador de plataforma electrónica pueda establecer y operar la Plataforma Electrónica de Factoreo, que será de uso obligatorio para todas las entidades del sector público, cuando actúen como pagadores.
2. La Ley N°9691 denominada Ley Marco del Contrato de Factoreo, la cual desarrolla en su artículo 1: *“Esta ley regula la actividad del Factoreo en el territorio nacional, lo que implica todo contrato de Factoreo de naturaleza mercantil, así como cualquier transferencia de derechos de crédito y cobro presentes y/o futuros a un factor.”*
3. La función esencial y primordial del Estado consiste en velar por la conservación, protección, administración, aprovechamiento y fomento de los recursos públicos del país, de acuerdo con el principio de sostenibilidad, proporcionalidad y razonabilidad de su uso. A tal efecto fomenta entre las diversas instituciones y empresas públicas la obligación de ayuda recíproca, con el fin de cumplir con sus respectivos objetivos y fines públicos.

**Cláusula Primera: Definiciones**

**Caso fortuito:** Es un hecho humano, ajeno al presunto responsable, de carácter imprevisible que, a pesar de haber actuado con la diligencia debida, imposibilite total o parcialmente a alguna de las partes para cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, tales como incendios, vandalismo, conmoción civil, revolución, sabotaje, entre otros.

**Contratista:** Persona física o jurídica, patrimonio autónomo o entidad de derecho público propietaria de derechos de crédito y cobro presentes y/o futuros, que los transmite por cualquier título o medio legal, para ser descontados por un factor.

**Factoreo:** Es un producto financiero que consiste en anticipar el pago de una cuenta por cobrar, la cual es cedida a una persona física o jurídica y éste a su vez se encarga de administrar y cobrar dicho documento.

**Fuerza mayor**: Acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos, como un naufragio, un terremoto, una conflagración y otros de igual o parecida índole.

**Institución Descontadora:** Constituye la persona física o jurídica que cuenta con recursos financieros y técnicos que le permite administrar la facturación desde la investigación hasta su recuperación. Sus obligaciones dependen de los servicios pactados en el contrato.

**Institución Pagadora:** Persona física o jurídica, patrimonio autónomo o entidad de derecho público, que es el primer obligado a pagar los derechos de crédito y cobro presentes y/o futuros objeto de transmisión.

**Tramite ¡YA!:** Plataforma Digital para la gestión de diversos trámites y servicios que ofrecen las institucionales públicas y privadas que requieran un gestor tramitológico integrado a una plataforma de interoperabilidad que permita publicar los trámites y que los mismos se realicen en su totalidad en forma digital, sin necesidad de trasladarse físicamente a realizar gestión alguna y en el momento que lo desee gracias a su disponibilidad 24/7.

**Cláusula Segunda: Objeto.**

Elpresente Acuerdo tiene por objeto que **RACSA** facilite a la institución pagadora el acceso a la plataforma digital Tramite ¡YA!, para que pueda realizar a través de esta el proceso final del descuento de facturas o contratos, es decir la firma del contrato final para la cesión. Obteniendo los siguientes beneficios:

1. Realizar desde cualquier lugar el tramite de descuento de factura o contrato de manera electrónica.
2. La plataforma incluye un expediente digital para las personas, empresas e instituciones.
3. Trazabilidad y transparencia.
4. Expediente, trámites realizados, resoluciones, certificados o permisos otorgados.
5. Notificaciones y seguimiento relacionados a los avances del trámite.
6. Firma Digital.
7. Trámites cero papel y disminución de costos.
8. Flujos de trabajo automatizados.
9. Interoperabilidad entre instituciones por medio del expediente digital.

**Cláusula Tercera: Acceso a la plataforma**

Para acceder a la plataforma Tramite ¡Ya! RACSA le brindará a la institución pagadora un perfil institucional personalizado, mediante el cual podrán ingresar a través de firma digital o con usuario y contraseña.

**Cláusula Cuarta: Capacitaciones**

Una vez que se finalice con el proceso de configuración de la institución pagadora RACSA procederá a coordinar y brindar la capacitación virtual sobre el uso de la plataforma, en cual podrán participar las personas que la institución pagadora designe como interesados en el uso.

En la capacitación se realizará en un tiempo aproximado de 2 horas y se abarcarán los siguientes temas:

* Explicación de los flujos del contratista, institución descontadora e institución pagadora.
* Demostración de un trámite ficticio.
* Explicación sobre incidentes y peticiones del servicio.
* Explicación de cómo acceder a la herramienta ARANDA.
* Espacio para evacuar dudas.

Los interesados deben contar con herramientas tecnológicas como internet y dispositivos electrónicos (software, hardware) para recibir la capacitación.

Posterior a la capacitación, RACSA enviará la grabación de la misma a la Institución Pagadora como material de apoyo.

**Cláusula Quinta: Serán obligaciones de RACSA las siguientes:**

1. Facilitar las plantillas de configuración de manera que sean completadas con la información correspondiente de cada Institución para la configuración del perfil de la Institución Pagadora.
2. Realizar el desarrollo de la configuración conforme al modelo ya establecido y el perfil de la institución pagadora.
3. Brindar un único acceso y credencial para el rol de administrador que la Institución designe en la plataforma Tramite ¡YA!.
4. Brindar dos únicas credenciales de acceso para el reporte de casos en la herramienta ARANDA.
5. Brindar la capacitación del uso de la plataforma Tramite ¡YA! De acuerdo con lo establecido en la cláusula denominada Capacitaciones.
6. Brindar el acompañamiento de principio a fin durante el primer trámite real que deba gestionar la institución pagadora con el fin de aclarar eventuales dudas de los usuarios de dicha Institución.
7. Brindar soporte técnico mediante call center cuando la institución pagadora lo requiera durante la gestión del trámite en la plataforma.
8. Atención y solución de incidentes y peticiones ingresados mediante la herramienta de gestión de casos Aranda.
9. No alterar total o parcialmente la información recibida, o transmitirla a terceros a través de la reventa o cualquier medio de publicidad o transferencia existente.
10. Implementar las medidas de seguridad idóneas, tanto físicas como tecnológicas para mantener la confidencialidad de la información.
11. Abstenerse de utilizar las bases de datos recibidas, para propósitos distintos a los contemplados en el presente Acuerdo.
12. Mantener la confidencialidad sobre todas las cláusulas, documentos y cualquier otra información que reciba producto del presente Acuerdo.
13. Asignar el administrador del Acuerdo para la ejecución y cumplimiento material del presente Acuerdo.
14. No ceder ni enajenar total o parcialmente los derechos derivados del presente Acuerdo.
15. Comunicar oportunamente cualquier cambio o modificación del lugar para recibir notificaciones.
16. Habilitar la plataforma denominada Factoreo/Tramite ¡YA! mediante una solución tecnológica actualizada y de acceso seguro.
17. Todas las demás que se estipulan en este Acuerdo y las que se deriven del principio de buena fe y de la legislación nacional aplicable.

**Cláusula Sexta: Obligaciones de la Institución Pagadora:**

1. Designar a los usuarios que van a hacer uso de la plataforma.
2. Designar a los usuarios para reportar incidencias a RACSA.
3. Brindar la información solicitada mediante las plantillas de configuración suministradas por RACSA, en el plazo de 30 días hábiles una vez recibidas.
4. Coordinar a nivel administrativo cualquier situación relacionada con el objeto de este Acuerdo mediante los puntos de contacto con el Administrador del Acuerdo.
5. Informar a RACSA si requieren modificaciones de roles correspondientes a los usuarios de Aranda, lo cual deberá notificar con 15 días hábiles de anticipación.
6. Notificar a sus proveedores sobre el uso obligatorio de la plataforma.
7. Todas las demás que se estipulan en este Acuerdo y las que se deriven del principio de buena fe y de la legislación nacional aplicable.
8. Será responsables por cualquier daño o perjuicio, con motivo del funcionamiento anormal o ilegítimo o por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en torno a este Acuerdo.

**Cláusula Séptima: Modificaciones.** Cualquier modificación esencial a los términos del presente Acuerdo deberá ser acordada por Las Partes mediante la celebración por escrito de la respectiva adenda. Caso contrario, si los administradores consideraran que las modificaciones requeridas no afectan sustancialmente el objeto propio del presente documento, podrán realizarlas bajo su entera responsabilidad, mediante simple intercambio de notas, en el tanto informen de dicha situación a sus superiores jerárquicos y hagan constar esa gestión dentro del expediente respectivo.

**Cláusula Octava: Sobre la información considerada confidencial.** En este acto cada una de Las Partes, se obliga, de manera formal e irrevocable, a mantener la confidencialidad sobre todas las cláusulas, documentos y cualquier otra información producto del presente Acuerdo. La obligación de confidencialidad a que se refiere la presente cláusula incluye las siguientes obligaciones para Las Partes:

a) Mantener bajo la más estricta confidencialidad y, en consecuencia, a no divulgar a tercero alguno, ni total ni parcialmente, la Información que reciba de la otra Parte y de los usuarios. Dicha Información será tratada por Las Partes de acuerdo con lo establecido en el presente Acuerdo y sólo podrá ser reproducida, por cualquier medio, en el tanto exista consentimiento previo por escrito de la otra Parte.

b) No usar la información confidencial que pudiere recibir producto del presente Acuerdo para beneficio propio o de terceras personas.

c) Las Partes convienen en que la divulgación de la Información se limitará exclusivamente a aquellos empleados o funcionarios que así lo requieran, debiendo tomar al efecto las medidas que sean necesarias. Las Partes serán responsables de la utilización que dichos funcionarios, empleados o agentes den a la información suministrada y de las consecuencias civiles y/o penales que puedan derivarse por el uso indebido de ella, de acuerdo con lo dispuesto en este Acuerdo y la legislación vigente sobre la materia.

d) No constituirá ningún quebranto a esta obligación el suministro de información que cualquiera de Las Partes tuviere que hacer en virtud de: Requerimiento o mandato de autoridades judiciales o gubernamentales competentes, haya estado en el dominio público antes de su entrega a la Parte receptora, la autora expresamente el titular del servicio o su apoderado para ser dada a terceros, cuando se trate de información de carácter privada de los clientes (artículo 24 Constitución Política), no haya sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta, tales como: Políticas, directrices y protocolos de protección de la información o cualesquiera otra medida legítima que evite la divulgación de información no autorizada a terceros; o su adquisición o utilización por terceros, resulte imprescindible para la ejecución del presente Acuerdo.

**Cláusula Novena: Derechos de propiedad. RACSA** acepta jurídicamente que los derechos de propiedad de las bases de datos son exclusivos de cada Institución Pagadora, en virtud de lo cual deberá respetar la propiedad intelectual de la misma, de conformidad con la Ley N°6683 Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos, la cual se tiene incorporada para todos sus efectos al presente Acuerdo. Así como la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales Nº 8968.

**Cláusula Décima: Administradores del Acuerdo.** Con el objeto de supervisar la correcta ejecución del presente Acuerdo y velar por el cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de Las Partes, así como gestionar y facilitar la coordinación de todos los aspectos técnicos y administrativos que se requieran, Las Partes nombran a los siguientes administradores:

1. **RACSA** nombra a: **Joselyn Vargas Medina**, portador de la cédula de identidad número 1-1347-0410, cargo **Administrador de Servicio**, teléfono: **2287-0154**, correo electrónico: **jovargas@racsa.go.cr**
2. **La Institución Pagadora** nombra a: : Haga clic o pulse aquí para escribir texto., portador de la cédula de identidad número Haga clic o pulse aquí para escribir texto., cargo Haga clic o pulse aquí para escribir texto., teléfono:Haga clic o pulse aquí para escribir texto., correo electrónico: Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

Las Partes acuerdan que, en caso de sustitución de los Administradores del Acuerdo, supra señalados, deberán informarlo previamente vía nota a la otra Parte, debiendo suministrar los datos y calidades correspondientes de quienes los sustituirán. De lo contrario, se entenderá que los administradores aquí designados actuarán en este cargo durante todo el plazo contractual.

**Cláusula Décima Primera: Cesión y exclusividad.** El presente Acuerdo se celebra en consideración a las condiciones y calidades de Las Partes y, en consecuencia, ninguna de ellas podrá ceder total ni parcialmente o hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de los derechos o en el cumplimiento de las obligaciones que en el mismo constan.

**Cláusula Décima Segunda: Contactos.** Cuando se presente interrupción en el servicio de Factoreo/Tramite ¡YA!, la Institución Pagadora deberá reportar el incidente a RACSA.

Cualquier comunicación, notificación, requerimiento o solicitud, para la atención de cualquier incidencia deberá hacerse por llamada telefónica o correo electrónico, en las siguientes direcciones:

**RACSA:** Servicio telefónico: 800-negocio (800-6346246).

Herramienta Aranda: <https://mesadeservicio.racsa.co.cr/usuario/>.

Horario: de Lunes a Viernes de 8 am a 5 pm.

**Cláusula Décima Tercera: Cobro del servicio. RACSA** no realizará ningún cobro a la Institución Pagadora por concepto del servicio de acceso a Factoreo/Tramite ¡YA!.

**Cláusula Décima Cuarta: Relaciones laborales.** Queda expresamente estipulado que no existe ninguna relación laboral entre el personal de **RACSA** y el de **la Institución Pagadora,** o viceversa; por lo tanto, cada una de las Partes mantendrá el carácter de patrono hacia su personal y asumirá íntegramente la responsabilidad derivada de dicha relación y los riesgos relacionados en sus respectivas labores, sin que exista ningún tipo de sustitución patronal según las condiciones antes señaladas.

**Cláusula Décima Quinta: Resolución de conflictos.** Cualquier divergencia en la ejecución de este Acuerdo, será analizada y resuelta en primer término por los administradores designados por ambas Partes. En caso de no ser dirimida en esa instancia se someterá a consideraciones y resoluciones de la administración de las Partes suscribientes.

**Cláusula Décima Sexta: Terminación del Acuerdo.** Las Partes podrán dar por terminado el presente Acuerdo, bajo las siguientes razones:

1. Por mutuo acuerdo en cualquier momento, alegando razones de oportunidad y conveniencia, siempre dentro de los límites de la razonabilidad y proporcionalidad, concediendo un plazo a convenir entre las Partes para su finalización en aras de no afectar el servicio intempestivamente. En el caso en que se proceda a dar por terminado el presente Acuerdo, las obligaciones asumidas por las Partes, con respecto a los servicios implementados bajo el amparo de dicho Acuerdo, se mantendrán vigentes hasta que las mismas se ejecuten efectivamente.
2. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten a cualquiera de las Partes a cumplir con sus obligaciones dentro del presente Acuerdo, según los términos convenidos en este documento.

**Cláusula Décima Séptima: Estimación.** Por la naturaleza del servicio prestado y ante la ausencia de una contraprestación entre las partes, este acuerdo para todos los efectos fiscales es de carácter inestimable.

**Cláusula Décima Octava: Vigencia.** Este Acuerdo tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la firma de éste, pudiendo prorrogarse en tres ocasiones de forma automática por periodos iguales hasta un máximo de cuatro años en total.

En aceptación de lo anterior, LAS PARTES firmamos digitalmente en la ciudad de San José, el día y hora que consta en el respectivo certificado digital de cada uno de los representantes de ambas empresas.

|  |  |
| --- | --- |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| Haga clic o pulse aquí para escribir texto.Haga clic o pulse aquí para escribir texto.Haga clic o pulse aquí para escribir texto. | Marco Vinicio Meza AltamiranoDirector de NegociosRadiográfica Costarricense, S.A. |

